

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de noviembre de Dos Mil Veintidós

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS, en representación de sus menores hijos DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, y en contra del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.

Ahora bien, la parte actora solicita las siguientes medidas provisionales:

1. *"FIJAR como Alimentos provisionales de acuerdo con la prescripción del Art 417 del Código civil en concordancia con el artículo 590 y 598 del C.G.P., solicito al señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar y aumentar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo una cuota provisional mensual equivalente al VEINTINCO POR CIENTO (25%) del salario que recibe el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, en el rango de SARGENTO PRIMERO –SUBOFICIAL, a TITULO DE ALIMENTOS PROVISIONALES, para lo cual deben ser consignados a órdenes del Juzgado. Líbrense las comunicaciones correspondientes al PAGADOR notificando de la medida que acá se decreta".*

Sin embargo, se les pone de presente que ya existe una cuota alimentaria acordada por las partes, la cual para el año 2022 está en la suma de \$660.750, de conformidad con lo señalado en la Escritura pública No. 019 del 6 de enero de 2021 de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga.

Por lo tanto, si el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ no está dando cumplimiento al acuerdo en mención, la parte demandante deberá iniciar el correspondiente proceso Ejecutivo de Alimentos para recuperar éstas.

Además, el propósito del presente proceso es precisamente determinar si efectivamente existen las pruebas suficientes para aumentar la cuota alimentaria acordada en la Escritura pública No. 019 del 6 de enero de 2021.

En consecuencia, el Despacho no accederá a la medida provisional solicitada por la parte actora en el porcentaje requerido, sino que procederá a ratificar la cuota de alimentos a favor de los menores DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, ordenando al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que proceda a descontar por nómina dicha suma de dinero del salario del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, y las consigne a órdenes del Juzgado, de conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se aprecia que el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ recibe como subsidio familiar la suma de \$714.239, de conformidad con la certificación expedida

por la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional (Exp. Dig. 003 Respuesta Ejército PQR).

Dicho beneficio es una prestación social pagadera en dinero que otorga el Ejército Nacional a favor de la esposa, compañera e hijos de los miembros del Ejército Nacional.

En el presente caso, el Despacho desconoce si además de los menores DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ tiene otros hijos a su cargo, o estableció nuevo hogar (esposa y/o compañera permanente).

En consecuencia, el Despacho ordenará el embargo y retención del subsidio familiar pero únicamente del porcentaje que le corresponde a los menores DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, hijos del señor RAMIREZ JIMENEZ, otorgado por el Ejército Nacional para cada uno de ellos, dineros que deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho.

No obstante, para el cumplimiento de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de notificaciones del pagador del EJERCITO NACIONAL.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS, en representación de sus menores hijos DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, y en contra del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", o conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada el señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF

PARÁGRAFO: La parte actora deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones personales del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, señalado con la demanda, pues no se aportó la constancia de ello.

CUARTO: RATIFICAR LA CUOTA DE ALIMENTOS acordada por los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ y HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS mediante Escritura pública No. 019 del 6 de enero de 2021 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, la cual para el año 2022 está en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$660.750)**, y a favor de los menores DANA VALENTINA RAMIREZ ORDOÑEZ y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, y a cargo del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **SUBSIDIO FAMILIAR** otorgado por el Ejército Nacional al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, pero

únicamente del porcentaje total que le corresponde a cada uno de los menores DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, hijos del señor RAMIREZ JIMENEZ.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo referido en el numeral Cuarto y Quinto de la parte resolutive del presente auto, se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional a fin de que descuenta del salario del señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$660.750)**, así como el porcentaje asignado a los menores DANA VALENTINA y DIEGO FERNANDO RAMIREZ ORDOÑEZ, hijos del señor RAMIREZ JIMENEZ por concepto de **Subsidio Familiar**, dineros que deberán ser depositados en la cuenta judicial que este Despacho posee en el Banco Agrario de Bucaramanga para tal efecto (680012033008), los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 1, a nombre de la señora HEIDI MACKERLEY ORDOÑEZ ROJAS y del proceso 680013110008-2022-00470-00. Para el cumplimiento de lo anterior, requiérase a la parte actora para que aporte el correo electrónico de notificaciones del Pagador del Ejército Nacional. Líbrese la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al Dr. NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 368.672 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349fd48303b1bccbb985126f128c2590dd684d1346cbf8c9421a5d6935d3088**

Documento generado en 08/11/2022 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>